



## RESOLUCIÓN No. 239 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por la cual se declara desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLAN No. 005 de 2018"

### COMPETENCIA

EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC tiene competencia para adelantar procesos de selección y suscribir contratos a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Que el 17 de Agosto de 2018 se publicaron en el Portal de Contratación del SECOP II, los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria del proceso FDLAN-SAMC-005-2018 cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"**.

Que mediante Resolución N° 227 del 29 de agosto de 2018 se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLAN No. 005 de 2018, y se publicaron los Pliegos Definitivos de Condiciones en el Portal Único de Contratación.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, llegada la fecha y hora para el cierre del proceso, el día 11 de septiembre de 2018 a las 9:00 a.m., ninguno de los interesados en el mismo presentó propuesta.

Que el numeral 4.1.6. del Pliego de Condiciones Definitivo señala que *"El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993."*



**RESOLUCIÓN No. 239 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Que como fue señalado anteriormente, los motivos que impidieron la adjudicación del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLAN No. 005 de 2018, consistieron en que ninguna de las personas jurídicas que manifestaron intereses presentó propuesta.

Que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, el ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLAN-SAMC-005-2018 cuyo objeto es: **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"**; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el Portal de Contratación SECOP II a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**

Alcalde Local

Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño